



Agoto de mil ochocientos cuarenta: Reunidos en sus Salas Legitimas
 con los Srs. del Ayuntamiento Cont. de ella q. firmacion acordaron lo sig. te
 Suprimiendo una conocida utilidad en obsequio del pueblo que este
 Ayuntamiento Representa con la medida adoptada de sujetar las carnes a re-
 gistro y bafa, porque desde el instante en que principio a Regir, ceso toda
 clase de monopolios, y hasta la presente ha bajado cinco quattos en
 libra la carne de oveja y cuatro la de labea; decidiendo segun estos prin-
 cipios constituir un sistema seguro que afiance aquella medida,
 y paeite seguridad a los Registrantes, sus Srs. siguiendo la cos-
 tumbre establecida, acordaron: Todo el que en adelante quiesca dedicar-
 se a la matanza de Vacas habra de prestar fianza hasta en cantidad
 de dos mil r., para Responder a los Registrantes del valor que en su
 mes le entregue, en el concepto de que los costadores, sean los mi-
 ors Responsables del indicado importe, para lo que los registrantes
 Recogian el dinero de dos en dos dias, o como quitaren, sin que
 en tiempo alguno puedan dirigirse en accion contra este Ayuntamiento
 y si solo contra la fianza sujeta exclusivamente a esta responsabi-
 lidad = Los que caso de la indicada obligacion se designen a la ma-
 tanza gozarian de los privilegios establecidos por costumbre q.
 son los de Recibir la carne q. necesitan para su expedicion, sea
 quien fuere el Registrante sin q. este se pueda oponer; pero
 no podra ser en lo sucesivo registrante de carnes, ninguno
 de los q. se ocupen en la indicada matanza, aun q. fuere due-
 ño de Vacas que quisiere emplear en el consumo del pueblo.
 Asi lo acordaron y firman sus Srs. de q. certifico.

mason
 Cangas
 Dorado
 Cortes
 Proby
 Gallego
 Savares
 Prescrite fue
 Pedro Munoz
 No. 10

